

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.269/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9269/1979

Boletín Oficial, 19 de marzo de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9269/1979

DECRETO-LEY 9269/79

LA PLATA, 6 de MARZO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-403/78 y la auto rización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -Parque y Monumento "Los Libres del Sur", la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Dolores, nomenclada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 579 a, que mide por su frente al S.E. y fondo al N.O. CUARENTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (43,30 m) y en su otro frente al N.E. y fondo al S.O. VEINTICINCO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS (25,90 m), conformando una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.121,47 m 2) e inscripto su dominio al folio 166 del año 1954 del Registro del citado Partido.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Dolores, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de la Estación Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 o no se cumpliere con el plazo establecido en el artículo 3, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adheri do al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las me joras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9269/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).